

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000092341

Bogotá, 24 de marzo de 2026

Señora:

NATALIA BOBADILLA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764979823 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 26 de febrero de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) deseo asesoría en varias situaciones"; indica que tienen acta fijada y el progenitor no le ha pagado la cuota del mes de enero, el mes pasado solo le canceló el mes de diciembre (...) (...) desea información acerca de un crédito que sacaron cuando vivieron juntos (desde 2021 hasta 2025), el crédito está a nombre de ella, pero fue usado con "fines familiares" (...)"*.

Señora Natalia con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Acerca del crédito bancario que usted actualmente tiene en cabeza suya donde informa que este ha sido utilizado para "fines familiares", es preciso señalarle que el artículo 3 de la Ley 54 de 1990 define que bienes hacen parte de la unión marital de hecho o convivencia sostenida entre la pareja, estableciendo esta norma **"que el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes"**, es así que si la deuda que actualmente usted tiene fue utilizada para beneficio de la sociedad patrimonial adquirida con el papá de su hijo, usted puede solicitar que este señor le retribuya parte de la deuda adquirida, esto se haría por medio de un proceso de liquidación y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

Este trámite tiene como fin solicitar el reconocimiento de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido con su pareja dentro de la convivencia y al momento de la separación poder reclamar el derecho de porcentaje de estos bienes, ganancias o distribución de deudas obtenidas dentro de la unión. **Para esto,**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

inicialmente usted señora Natalia deberá iniciar un proceso de liquidación y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

El anterior proceso **se adelanta cuando una pareja convivió por dos años o más y durante esta convivencia la pareja adquirió bienes en común** y al momento de la terminación del vínculo desean repartir los bienes adquiridos, entre los cuales están también las deudas que hayan adquirido la pareja para la ayuda mutua; para reclamar este derecho, **es necesario que la pareja durante la convivencia haya generado la declaratoria de la unión marital de hecho y constitución la sociedad patrimonial de hecho**, ya que con esto se demuestra la existencia de una unión entre las partes y permite determinar el trabajo, ayuda y socorro mutuo que se generó durante la convivencia.

En caso tal, de que no se haya declarado la unión marital de hecho o la constitución del sociedad patrimonial de hecho, cualquiera de las partes podrá generarlo aun cuando se haya terminado la relación, sin embargo, la normatividad determina que la parte interesada en generar el proceso cuenta con un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanente para solicitar la existencia y liquidación de la sociedad conyugal esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, si pasado este tiempo no se ha adelantado el proceso la persona no puede acudir a mecanismos judiciales para la reclamación de los bienes adquiridos dentro de la convivencia, por lo que la persona tendría que verificar si por medio de un trámite conciliable la persona le otorga un porcentaje de los bienes adquiridos dentro de la convivencia o si existe otro trámite judicial establecido en la norma Colombiana que permita la configuración para la reclamación de los bienes.

En el caso de que aún no se haya cumplido el año antes mencionado, la persona interesada podrá solicitar la declaración de la sociedad patrimonial, el proceso se debe adelantar por medio de representación judicial, es decir, las partes requieren de un abogado para iniciar el proceso, este proceso en caso de adelantar ante notaria deberá cumplir lo siguiente:

1. Escritura pública ante una Notaría.
2. Mediante acta de conciliación en un centro de conciliación privado o público certificado por la ley.
3. Mediante sentencia judicial es decir ante un Juez de Familia mediante proceso verbal conocido como unión marital de hecho y declaración y liquidación de la sociedad patrimonial.

Los requisitos exigidos para adelantar este trámite es que las partes demuestren:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

1. Que la convivencia durante la unión libre haya sido ininterrumpida.
2. Que los miembros de la pareja no tengan impedimento (legal) para casarse.
3. La descripción del notario, juez o centro de conciliación a quien se dirige.
4. Los nombres, identificación y el lugar de residencia de los compañeros permanentes.
5. El número de teléfono de contacto de cada uno de los miembros de la pareja.
6. Un correo electrónico si se tiene.
7. Documentos y pruebas que demuestren la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.
8. Copia del documento de identidad de los compañeros permanentes.
9. Copia del registro civil de los compañeros permanentes.

Presentados los anteriores documentos y demostrada la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho, posteriormente, se deberá adelantar ante esta misma notaría, el proceso para la liquidación y repartición de la sociedad patrimonial de hecho para que se reparta la deuda adquirida.

Tenga en cuenta, que el proceso antes señalado se genera cuando existe mutuo acuerdo entre la pareja de adelantar el proceso, sin embargo, en caso tal de que alguna de las partes se niegue a generar el proceso de la liquidación de la sociedad patrimonial, la parte interesada deberá dar inicio a un proceso judicial, es decir, deberá demandar a su expareja ante un juez de familia quien por medio de una sentencia generará el tema de la declaratoria de la sociedad patrimonial y posteriormente la liquidación de la misma para el repartir los bienes. Para el inicio del anterior proceso, usted señora Natalia requerirá de la representación judicial de un abogado, ya que, por medio de este profesional en derecho se elaborará la demanda, se radicará ante el juzgado de familia competente y se generará la representación suya en cada etapa del proceso.

En el caso de no tener los medios para costear un abogado particular, puede solicitar la asignación de un abogado de oficio, profesionales en derechos gratuitos que suministra el Estado para el acceso a la justicia, para la asignación de uno podrá usted acudir a:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 5

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.

2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.

Es importante que, si requiere más claridad sobre el tema, se nos informe por cualquier medio lo siguiente:

1. Sí actualmente existe la unión marital de hecho vigente o hace cuanto se separaron
2. Sí su expareja tiene la intención de reconocer parte de la deuda que usted manifiesta adquirió para beneficio de la unión.
3. El tipo de unión o vínculo que tenía con su expareja, es decir, si era unión marital de hecho o matrimonio civil o católico.
4. Sí en algún momento declararon y registraron la convivencia.
5. Y si aparte del crédito mencionado existió más bienes generados durante la convivencia.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través

www.icbf.gov.co



Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marisol Abad Perez / Revisó: Duvan Gonzalez

Hoy se fija al 25 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



